

Expediente: 1334/06

Carátula: **MORALES DE TOLEDO BLANCA DORA Y OTRO C/ ESPINDOLA RAMON HIPOLITO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **17/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *ESPINDOLA, RAMON HIPOLITO-DEMANDADO/A*

27244140004 - *TOLEDO, FERNANDO MARCELO-ACTOR/A*

27244140004 - *MORALES DE TOLEDO, BLANCA DORA.--ACTOR-APODERADO COMÚN*

20244093400 - *ESPINDOLA, RAMON HIPOLITO.--DEMANDADO - RECONVINIENTE*

27244140004 - *MORALES DE TOLEDO, BLANCA DORA-ACTOR/A*

27244140004 - *TOLEDO, FERNANDO MARCELO.--ACTOR/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1334/06



H102335466292

JUICIO: “MORALES DE TOLEDO BLANCA DORA Y OTRO c/ ESPINDOLA RAMON HIPOLITO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 1334/06”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 16 de abril de 2025.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en autos del epígrafe, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante presentación digital de fecha 21/03/2025, el letrado Javier Albano, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales por su participación en las medidas de cumplimiento de sentencia practicada en autos, en especial respecto al cobro de honorarios profesionales devengados en esta instancia.

En primer término, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencias dictadas por Tribunales de la Provincia - art. 601 al 642 – expresamente establece que “Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la sentencia -en este caso la sentencia de regulación de honorarios-, entre ellas la medida de embargo de fecha 07/03/2024, y planilla de actualización de fecha 01/11/2024 obrantes en incidente I-2 deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480), así como labor profesional

indispensable para el cumplimiento de la sentencia y cobro del crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria estará conformada por el monto de honorarios regulados en autos, que coincide con el monto del embargo dispuesto en fecha 07/03/2024 es decir la suma de \$180.000 más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia de regulación, 07/11/2023, lo cual da un total de \$356.668,56 al 31/03/2025. Se tendrá en cuenta la participación del Dr. Javier Albano, quien intervino por derecho propio, en actuaciones tendientes al efectivo cobro de sus honorarios, las que tramitaron en Incidente I2, entre las que se incluyen embargos por sus honorarios regulados y por la posterior planilla de honorarios e intereses (sentencia de fecha 01/11/2024).

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480, que expresamente menciona que: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.", cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480. Asimismo, los honorarios que se regulen deberán ser abonados dentro del plazo de DIEZ DÍAS (Art. 23 de la Ley N° 5480).

Se hace constar que, en tanto no se realicen nuevas actuaciones donde medie oposición o que genere costas, cualquier otro pedido de regulación quedará comprendido dentro de la presente.

Serán de aplicación los arts. 15, 42, 44, y 68 de la ley 5480.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** al Dr. Javier Albano, por las actuaciones cumplidas para el cobro de sus honorarios regulados, incluidas medidas de embargo resueltas en fechas 07/03/2024 y 01/11/2024, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil).

**II.- TÉNGASE PRESENTE** que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro del plazo de DIEZ DÍAS (Art. 23 de la Ley N° 5480).

**HÁGASE SABER.-** 1334/06 DCV

**DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 16/04/2025**

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.